

RES. No.0145/2018/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de información número DGA-2018-0117, recibida en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, el día 08 de octubre de 2018, realizada por el Ingeniero [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]; en el que solicita lo siguiente:

Las razones por las cuales me han puesto rojo constante, siendo que me asiste el derecho a tener un sistema normal.

Así mismo manifiesta que la respuesta se le entregue personalmente.

Y CONSIDERANDO:

I) Con base a las atribuciones expresadas en los literales d), i) y j) del artículo 50, 66 Y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II) A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregar por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III) De acuerdo con la trazabilidad de la información, la respuesta debe efectuarse de conformidad a la información obtenida por la Unidad Administrativa a la cual se le solicitará el apoyo, con la finalidad que verifiquen y clasifiquen, bajo su competencia y se informe a esta Unidad.

IV) En virtud de lo anterior, se solicitó a través del correo de la Plataforma de Gobierno Abierto el día 08 de octubre de 2018, a la Unidad de Gestión de Riesgos, de esta Dirección General de Aduanas, trasladándose la solicitud de información, con referencia número DGA-2018-0117 de fecha 08 de octubre, en la que se solicitó lo siguiente: Las razones por las cuales me han puesto rojo constante, siendo que me asiste el derecho a tener un sistema normal.

V) El día 16 de octubre de 2018, se obtuvo respuesta de la Unidad de Gestión de Riesgo, al respecto informó: Que con base a lo dispuesto en los artículos 8, 11 y 84 del CAUCA, 8 y 335 del RECAUCA, 12 y 13 de la Ley de Simplificación Aduanera, dentro de las facultades del servicio

aduanero, se encuentra el establecer metodologías de riesgo a todas las operaciones de comercio exterior, desde el momento en que la Declaración de Mercancías es aceptada por la aduana, pudiendo ésta proceder al levante automático de mercancías o verificación inmediata, la cual puede consistir en revisión documental, escáner o examen físico y documental.

De conformidad a lo expuesto anteriormente se hace del conocimiento que las razones por las que aplicó selectividad roja a las operaciones del Agente de Aduanas 172 son la suspensión del Agente Aduanero, en cumplimiento a la resolución No. 675/16/DJCA/TAV/33 de fecha 5 de octubre de 2016 y por el Proceso Penal que se seguía en su contra.

Es ese sentido se hace del conocimiento que se retiran las medidas destinadas a controlar sus operaciones aduaneras, originadas por el proceso de suspensión antes relacionado, por lo que sus actuaciones estarán sujetas únicamente a los porcentajes generales de selectividad que se aplica en la gestión de riesgos aduaneras.

Adicionalmente, se informa que el estado del Agente con código 172, en los listados de Auxiliares de la Función Publica Aduanera en la página web del Ministerio de Hacienda será actualizado en la próxima publicación, la cual se realiza cada cuatro meses

VI) Con la información antes relacionada se le está dando respuesta a la solicitud DGA-2018-0117 de fecha 08 de octubre de 2018, dándose por atendida en todas sus partes; dicha providencia se entregará personalmente al solicitante, por ser lo solicitado de carácter confidencial.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y con base a las disposiciones legales citadas, y a los artículos 2, 3 literal "a", 4 literal "a", 62, 66 I y 71 inciso segundo y 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: a) Declárase procedente**, la solicitud número DGA-2018-0117 de fecha 08 de octubre de 2018, realizada por Ingeniero [REDACTED]; **b) Entréguese personalmente** esta providencia; quedando atendida la misma en todo sus partes, la cual se entregará personalmente, por ser la información de carácter confidencial. **NOTIFÍQUESE.**



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública
Dirección General de Aduana